

¿«Nihil prius fide»?



Susan Marsinyach i Calvet
Notaria de Santpedor

Actualmente, **cada vez son más habituales no sólo las relaciones interregionales, sino también las relaciones internacionales entre los ciudadanos**, una realidad social que ya está plasmada en nuestra legislación. Y a medida que esta realidad va evolucionando, la legislación pretende evolucionar con ella.

Desde el ámbito europeo, son muchos los ejemplos que podríamos enumerar: desde una **realidad unitaria económica** —con su propia regulación— hasta cada vez más los innumerables **intentos por conseguir una realidad unitaria política**, sea desde una perspectiva institucional —con la creación de un Parlamento Europeo—, sea desde una perspectiva legislativa —como pueden ser, en el ámbito del Derecho privado, los llamados Reglamento Roma I y Reglamento Roma II.

La realidad cambia, pues, la legislación, y su práctica debe cambiar con ella. Pero, dentro de estos movimientos actuales

de cambios unitarios y globalizadores, ¿cómo se ve afectada la figura del Notario?

Para poder situar la figura del **Notario** en el momento actual, debemos hacer referencia al **origen de esta institución**, el cual **tiene las necesidades sociales de la Edad Media**, aunque a final del Imperio romano estas necesidades ya comenzaban a aparecer y, con ellas, la **necesidad de que existiese un profesional independiente en la redacción de los documentos de los particulares**, un profesional que no dependiese de la Administración imperial ni de la Iglesia romana —como ya había sucedido en la época de Justiniano—, un profesional «independiente» que fue nombrado *tabellión*. Sin embargo, los documentos redactados por los tabeliones nunca llegaron a tener la fuerza legal ni la autenticidad de la que hoy día puede presumir el documento notarial. Por tanto, **no fue la ley, sino la sociedad de la Alta Edad Media, la que fue delimitando la figura del Notario latino que hoy conocemos**, una figura que en-

cuentra sus «orígenes más remotos» en **la Escuela de Bolonia** (s. XII-XIII), cuando los glosadores y canonistas de la época comenzaron a estudiar los textos del *Corpus Iuris* que provenían del Derecho romano, de los cuales se caracterizaba su función por dos aspectos esenciales:

- Ser profesionales en calidad de *publicum officium*.
- La redacción de unos documentos llamados *publica scriptura*, dotados de *fides*, que, a la vez, le daba la fuerza ejecutiva.

Estas características definen, aún hoy día, la figura del Notario —art. 1 RN.

Sin embargo, a diferencia de aquella época, **la institución del Notariado actual en el ámbito español es una institución perfectamente organizada y jerarquizada**, hallando sus «orígenes más inmediatos» ciento cincuenta años atrás, **con la Ley Orgánica del Notariado, de 28 de mayo de**



1862. Una ley que, aunque fecha del s. XIX, **las reformas posteriores y su desarrollo reglamentario han permitido que se fuese adaptando a los nuevos tiempos**, unos tiempos caracterizados por la necesidad de una contratación ágil y rápida que ya no puede ser satisfecha con los medios utilizados hasta ahora, hecho que explica que los ordenadores y la conexión vía Internet hayan pasado a ser el eje o la columna vertebral de cualquier oficina o despacho, por tratarse de herramientas ágiles y modernas que puedan satisfacer las necesidades actuales de la contratación electrónica, relegando de esta manera las herramientas que hasta ahora habían sido imprescindibles para cualquier despacho: el papel, el bolígrafo, la máquina de escribir, etc.

La actualidad se caracteriza por la necesidad de una contratación ágil y rápida que ya no puede ser satisfecha con los medios que se han utilizado hasta ahora

Esta realidad social también ha empezado a llegar al ámbito y a la práctica notarial, con la Ley 24/2001, la Ley de Firma Electrónica de 2003 o la Ley de 18 de noviembre de 2005, incorporando todas ellas las **nuevas**

tecnologías en los despachos notariales, y también con otras leyes que han ido **modificando la legislación notarial**: la Ley 36/2006, que modifica la Ley Orgánica del Notariado, y el RD 45/2007, que modifica el RN de 2 de junio de 1944.

Estas **últimas reformas explican y justifican los cambios** que se han ido produciendo en los despachos notariales:

- Desde las «herramientas» que se utilizan para la preparación del documento notarial —acceso **mediante vía electrónica al Catastro o al Registro General de Actos de Última Voluntad...**
- Hasta la posibilidad de utilizar un nuevo soporte en la redacción del documento notarial —el **soporte electrónico**: art. 17 bis de la Ley Orgánica del Notariado—, así como la posibilidad de utilizar el mismo soporte en la firma del Notario —firma electrónica, FEREN.
- Y acabando con **la recepción y la remisión telemática del documento notarial entre los notarios, entre el Notario y la Administración pública** —oficinas liquidadoras, etc. — **y entre el Notario y los otros profesionales** que, como nosotros, están al servicio de la Administración —los Registradores, etc.

Antes los cambios producidos en la manera de trabajar de los despachos notariales, ¿podemos afirmar que estos cambios han alterado la figura del Notario?

Es cierto que los **movimientos globalizadores y unitarios** a los que nos referíamos al principio del artículo han desembocado en que hoy día se hayan fusionado diferentes cuerpos: primero, los agentes de cambio y bolsa con los corredores de comercio y, posteriormente, en el año 1999, los corredores de comercio con los notarios, integrando actualmente todos ellos una única institución, la del Notariado. No obstante, nadie puede afirmar que estos movimientos globalizadores hayan acabado, ya que es bien conocido por todos la llamada «hoja de ruta» que trata la integración entre la institución del Notariado y la institución registral.

Pero, aún con estos movimientos integradores, **¿ha cambiado la esencia de la figura del Notario?**

Único es el «lema» de la institución notarial, «Nihil prius fide», pero ¿puede la sociedad actual y sus circunstancias llegar a alterarla? **La respuesta depende únicamente de todos nosotros**, los notarios.